



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 139 -2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE**

Lima, 31 JUL. 2013

**VISTOS:**

El Oficio N° 633-2013-AG-OA-UPER, el Memorandum N° 1198-2013-AG-AGRO RURAL-OADM y la Nota Informativa N° 164-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ ; y,

**CONSIDERANDO:**

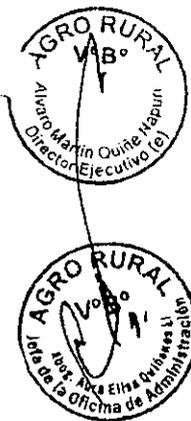
Que, mediante el Oficio N° 633-2013-AG-OA-UPER, el Director de la Unidad de Personal del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, señaló que considera que el ejercicio de la potestad sancionadora por el incumplimiento de obligaciones en que hubiere incurrido el personal del Programa de Desarrollo productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, corresponde ser aplicado por éste, en su condición de Unidad Ejecutora;

Que, mediante el Memorandum N° 1198-2013-AG-AGRO RURAL-OADM, el Jefe de la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica se elabore el proyecto de Resolución que constituya la Comisión Permanente de Procesos Administrativos para los servidores públicos destacados en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, conforme lo ha señalado la Resolución N° 03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, su fecha 15 de mayo de 2012, expedida por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, la potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurisdiccional que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones;

Que, en principio, es menester tener presente que esta potestad sancionadora, en el régimen laboral de la actividad privada, no prevé la conformación de Comisiones Especiales que se encarguen del deslinde de responsabilidades de los trabajadores sujetos al mismo, sin embargo, a tenor de lo establecido en el Informe Legal N° 075-2012-SERVIR/GPGRH, su fecha 02 de julio de 2012, elaborado por la Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, las entidades públicas pueden discrecionalmente establecer procedimientos y sanciones aplicables a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no existiendo impedimento para que se establezca que las comisiones que determinan responsabilidades de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 puedan determinar responsabilidades de trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, siempre que la actuación de dichas comisiones garantice como mínimo un plazo prudencial para la presentación de descargos y el respeto al debido proceso;

Que, en ese sentido, a fin de garantizar el respeto al debido proceso, el mismo que tiene base constitucional, corresponde que se expida el acto resolutorio que conforme la



Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los servidores públicos destacados en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, a fin que se haga cargo de todos los casos que requieran la determinación de responsabilidad funcional, salvo aquellos que involucren a funcionarios de confianza, ex funcionarios, así como aquellos casos que por su complejidad lo amerite, los cuales estarán a cargo de una Comisión Especial, la cual se constituirá en su oportunidad;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por Decreto Legislativo N° 997 y, en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de del Programa de Desarrollo productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Administración;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONSTITUIR** la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para los servidores públicos destacados en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

La Comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

#### Miembros Titulares:

- El (la) Jefe de la Oficina de Planificación, Presidente.
- Un representante de la Unidad de Recursos Humanos, Secretario (a) Técnico (a).
- Nancy Antonieta Valdivia Jaimes, representante de los trabajadores.

#### Miembros Suplentes:

- El (la) Director (a) de la Dirección de Gestión de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, Presidente Suplente.
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Contabilidad, Secretario (a) Técnico (a) Suplente.
- Raúl Federico Huamani Arones, representante de los trabajadores suplente.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se constituye por la presente Resolución, podrá solicitar y contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y, gozará de autonomía en todos sus actos y decisiones, pudiendo efectuar requerimientos de documentación, información y/o apoyo de las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la Entidad.

**Artículo 3°.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

**Artículo 4°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

